Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y QVATRO.

Villa de Molina en veinte y siete dias del mes de Nobiembre mill setecientos ochenta y quatro años los S.res D.n Fran.co Yllan Perea y D.n Pasqual Xill Alcaldes ordinarios D.n Juan Fernandez Ejea Regidor D.n Leandro Martinez Diputado y D.n Joaquin Lopez Pror. sindico Personero del comun que por no haber concurrido D.n Juan Contreras Regidor y D.n Diego Mondejar Diputado componen el concejo, Justicia, y Regimiento de esta dha villa: estando juntos como lo acostumbran para tratar las cosas tocantes al serbicio de ambas Mag.s bien y utilidad de esta Repp.ca se vieron las ordenes precedentes colocadas en este libro capitular; y enterados sus Mers = Acordaron su entero y debido cumplimiento; y mandaron se tengan presentes para quanto ocurra y pertenezca á esta villa ——

Asimismo se hicieron comparecer en este Ayuntamiento á Juan de Molina maior y Juan de Molina mer. vecinos de esta dha villa; Y se les leió e hizo saber la r.l Pracmatica sancion de S. M. (que Dios gue) establecida para contener y castigar la vagancia: Y se les requirio por sus Mercedes dhos S.res Alcaldes su obserbancia y cumplimiento, prebiniendoles que en su contrabencion no se les disimulara cosa alguna antes si se les ympondran todas las penas establecidas en